



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 1105-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Sentencia"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2022.- Las 13h06.- **VISTOS** Agréguese a los autos lo siguiente:

- A.** Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes procesales y credenciales de los patrocinadores intervinientes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.
- B.** Acta de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento celebrada el 05 de abril de 2022 a las 14h00 en la presente causa.
- C.** CD que contiene el audio de la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada en la presente causa el 05 de abril de 2022, a las 14h00.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de noviembre del 2021, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, una denuncia por presunta infracción electoral presentada por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), en contra de:
 - A)** Economista **EDUARDO XAVIER DUMAS NARVÁEZ, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, DE LA ALIANZA JUNTOS POR EL FUTURO, OPCIÓN NO**, correspondiente al proceso electoral **Consulta Popular Quimsacocha**, Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.2.** Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 213-23-11-2021-SG**, del **23 de noviembre de 2021**; así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el **No. 1105-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 24 de noviembre de 2021, a las 08h52, en dos (02) cuerpos, compuesto por ciento ochenta y siete (187) fojas.
- 1.4.** Con auto de 26 de enero de 2022, a las 10h28, dispuse:

"PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), **AMPLÍE Y ACLARE su denuncia:**





1.1. Cumpliendo con los numerales 3, 5 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

(...)

3. *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*

5. *La determinación del daño causado.*

6. *Las pruebas en las que sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*

(...)

1.2. Adjunte las pruebas con las que sustenta su denuncia en COPIAS CERTIFICADAS, en razón de que las enviadas son copias simples.

SEGUNDO: (Documentación) En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo de (02) dos días:

a) *Legitime su intervención, al efecto remita en **COPIAS CERTIFICADAS**, la documentación pertinente.*

b) *Certifique las fechas de suscripción del documento denominado: INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL AZUAY No. QUIMSACocha2019-NO-01-0002-FINAL, así como las fechas en las cuales el director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay recibió los citados informes.*

c) *Remita en **COPIAS CERTIFICADAS**, el medio por el cual se efectuó la notificación al denunciado, de los actos administrativos emitidos por la Delegación Provincial Electoral del Azuay.*

TERCERO: (Incumplimiento).- En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el Archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral”.

1.5. Con escrito y documentación enviada el 28 de enero de 2022, a través del correo electrónico rosavazquez@ce.gob.ec, el ingeniero Renato Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, da cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

1.6. Con auto dictado el 14 de marzo de 2022, a las 08h56, admití a trámite la presente causa, dispuse: **i)** la citación del presunto infractor magister **EDUARDO XAVIER DUMAS NARVÁEZ, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, DE LA ALIANZA JUNTOS POR EL FUTURO, OPCIÓN NO**, correspondiente al proceso electoral **Consulta Popular Quimsacocha**, Elecciones Seccionales 2019, **ii)** y señalé día y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

1.7. Con escrito enviado electrónicamente el 26 de marzo de 2022, a las 17:46:59, desde la dirección dr.juancarlosquezada@hotmail.com al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, suscrito electrónicamente por



Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

el economista Eduardo Dumas Narváez y el doctor Juan Carlos Quezada Dumas, en tres (03) fojas, el denunciado da contestación a la denuncia presentada en su contra.

- 1.8. Con auto dictado el 31 de marzo de 2022, a las 14h06, por principio de contradicción, se corrió traslado al denunciante el escrito de contestación presentado por el denunciado.
- 1.9. Con fecha 05 de abril de 2022, las partes procesales, siguiendo el debido proceso, fueron escuchadas y practicaron la prueba de cargo y descargo en Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, y el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (anterior a la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial – Suplemento- No. 134 del 3 de febrero de 2020), bajo cuyas normas se sustancia la presente causa, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia (3 de febrero de 2020) dispone -en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

“(…) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”.

Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la causa No. 1105-2021-TCE, en virtud de la denuncia presentada por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.



2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.)

El tratadista Hernando Morales sostiene que:

“(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...” (Hernando Morales M.; “Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141).

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: “serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento”; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

“(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento”.

En el presente caso, comparece el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, calidad que acredita con la copia certificada de la Acción de Personal No. 0401-CNE-DNTH-2020, de 27 de octubre de 2020, que obra a fojas 173, por la cual se designa al ahora denunciante como Director Encargado de la Delegación Provincial Electoral del Azuay; por tanto, el compareciente cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...”.

En la presente, el denunciante afirma que el Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de la Alianza “Juntos por el Futuro, Lista 33-62”, de la provincia del Azuay para el proceso electoral “CONSULTA POPULAR QUIMSACOCCHA 2019” del cantón Girón, del 24 de marzo de 2019:

“(...) no ha desvirtuado conforme a derecho cada una de las observaciones descritas en la Resolución Nro. CNE-DPA-2021-0872-RS de fecha 9 de septiembre de 2021 (...) en la



Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

que se le otorgó el plazo de quince días, a fin de que subsane las observaciones descritas en el Informe No. QUIMSACCOCHA2019-NO-01-0002 de cuentas de campaña, suscrito por la Analista de Participación Política en el Azuay (...) incurriendo en la presunta infracción establecida en el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud de ello se emite la Resolución No. CNE-DPA-2021-0958-RS de fecha 27 de octubre de 2021 en la que se resolvió presentar la respectiva denuncia ante su autoridad”.

De la revisión del expediente se constata que la resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS fue expedida por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay el 9 de septiembre de 2021, mediante la cual se concedió al ahora denunciado, Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, responsable del manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Listas 33-62 de la provincia del Azuay, para el proceso electoral “CONSULTA POPULAR QUIMSACCOCHA 2019” del cantón Girón, del 24 de marzo de 2019, el plazo de quince días para desvanecer las observaciones constantes en el informe de exámenes de cuentas de campaña, sin que dicha resolución -según afirma el denunciante- haya sido cumplidas por el responsable de manejo económico denunciado.

En consecuencia, este juzgador estima -prima facie- que la denuncia por presunta infracción electoral, ha sido propuesta dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1.- Fundamentos de las denuncias propuestas

El ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en su escrito de denuncia presentado en este órgano jurisdiccional, que obran de fojas 178 a 184 vta., (Causa No. 1097-2021-TCE), en lo principal, expone lo siguiente:

“(…) III.- LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

(…) Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-19-11-2018-T, de 19 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del periodo electoral del proceso CONSUKTA POPULAR DE QUIMSACCOCHA 2019”.

Mediante Resolución No. PLE-CNE-2-30-1-2019 del 30 de enero del 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, en los cuales convocó a los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas que residen en el cantón Girón de la Provincia del Azuay con derecho a ejercer el voto, al proceso Electoral de Consulta Popular Quimsacocha 2019, sobre actividades mineras en el sector Kimsacocha. La campaña electoral inició el domingo 10 de febrero y finalizó el jueves 21 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. PLE-CNE-3-31-1-2019 del 31 de enero del 2019 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el límite máximo del gasto electoral en diez mil dólares americanos (\$ 10.000), para las opciones SI y NO, repartiendo cinco mil dólares americanos (\$ 5.000) para cada opción, resolución que deben acatar las



Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

organizaciones políticas y sociales que participarán en el proceso Electoral “CONSULTA POPULAR QUIMSACOCCHA 2019”.

Mediante Resolución CNE-DPA-2019-0044-RS, de fecha 12 de febrero de 2019, la Delegación Provincial Electoral del Azuay, calificó a la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, cantón Girón de la provincia del Azuay.

Mediante Resolución No. 779-JPEA-2019-R de 24 de abril de 2019, la Junta Provincial Electoral del Azuay resolvió: Artículo 1: “Declarar en firme la proclamación de resultados y la adjudicación de escaños, dictada por la Junta Provincial Electoral del Azuay, en sesión ordinaria del día miércoles 17 de marzo de 2019, mediante resolución Nro. JPEA-778-2019”.

Por tal motivo, los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que se inscribieron aceptaron participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, en consecuencia tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determina el artículo 230 y siguientes de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Mediante oficio sin número de fecha 22 de julio de 2019, la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Prosecretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, remite al Economista Jorge Harris Aguas, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, los expedientes de cuentas de campaña electoral, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO.

Mediante Orden de Trabajo de Expedientes de Cuentas de Campaña Electoral No. OT-01-0005 de fecha 30 de abril de 2020, la responsable de la Unidad Financiera de la Delegación Provincial del Azuay, CPA. Janneth Barros Zari, asigna a la Analista de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha 2019”, correspondiente a la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, cantón Girón, provincia del Azuay.

Del análisis del informe de examen de cuentas de campaña electoral No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-002, del proceso de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha 2019”, del cantón Girón, provincia del Azuay, correspondiente a la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, del cantón Girón, provincia del Azuay, suscrito por la Lcda. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política, de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, se desprende:

7. CONCLUSIONES.- 7.1. “El responsable de manejo económico no presenta la documentación detallada en el numeral 5.4 del presente informe, incumpliendo con la normativa legal electoral vigente. 7.2 El Responsable del Manejo Económico, no presenta la documentación detallada en el numeral 5.5 del presente informe, incumpliendo con la normativa legal electoral vigente.”

8. RECOMENDACIONES.- 8.1. “Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder al Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, del Proceso de Consulta Popular Quimsacocha 2019, del cantón Girón, Opción NO, el plazo de quince días para que desvanezca las observaciones descritas en el numeral 5.4. y 5.5 (...) Una vez notificado



Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

el Responsable del Manejo Económico, se incluya en el expediente de cuentas de campaña electoral la notificación con razón, para continuar con el trámite pertinente.”

Mediante Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0872-RS, de fecha 9 de septiembre de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay resolvió: “Artículo 1.- Acoger el informe No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-002, del proceso de cuentas de campaña electoral de la “Consulta Popular Quimsacocha 2019” del cantón Girón, de la provincia del Azuay, de la ALIANZA JUNTOS POR EL FUTURO, OPCIÓN NO (...) Artículo 2.- Conceder al Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico del proceso de cuentas de campaña electoral de la Consulta Popular Quimsacocha 2019, del cantón Girón, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que desvanezca los hallazgos descritos en el numeral 5 (específicamente en los puntos 5.2, 5.4 y 5.5) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del artículo 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa”.

Mediante razón de fecha 20 de septiembre de 2021, la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, señala que el 09 de septiembre de 2021, notificó a través de correo electrónico, en el casillero electoral No. 33-62; y, el día 20 de septiembre de 2021, de forma personal, al Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, con la Resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS de fecha 09 de septiembre de 2021, y con el Informe de Examen de Cuentas de Campaña No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-0002, del proceso de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha 2019”, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, a fin de que desvanezca las observaciones descritas en el referido informe.

Mediante razón de fecha 24 de septiembre de 2021, la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, señala que NO se ha presentado impugnación alguna a la Resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS de 09 de septiembre de 2021, por parte del Responsable del Manejo Económico de la campaña electoral de la “Consulta Popular Quimsacocha 2019”, del cantón Girón, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, encontrándose ejecutoriada.

Mediante razón de fecha 04 de octubre de 2021, suscritas por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, señala que dentro del plazo establecido en la Resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS de fecha 09 de septiembre de 2021, e Informe de Examen de Cuentas de Campaña No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-0002, el Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, del proceso de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha 2019”, del cantón Girón, provincia del Azuay, con oficio sin número de fecha 04 de octubre de 2021, presenta la contestación a la Notificación No. 0004-2021-GE-CONSULTA POPULAR QUIMSACOCCHA 2019 del cantón Girón.

Del análisis de los informes de examen de cuentas de campaña electoral Azuay No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-0002-FINAL, del proceso de cuentas de campaña electoral CONSULTA POPULAR QUIMSACOCCHA 2019” del cantón Girón, de la provincia del Azuay, correspondiente a la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, suscritos por la Lic. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, se desprende:

“8. CONCLUSIONES.- Del análisis del expediente de cuentas de campaña del Proceso Electoral “Consulta Popular Quimsacocha 2019”, de la Alianza Juntos por el Futuro,



Sentencia

CAUSA No. 1105-2021-TCE

Opción NO, cantón Girón, de la provincia del Azuay se concluye lo siguiente: (...) 8.2 El Responsable del Manejo Económico NO desvaneció las observaciones descritas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del Azuay No. QUIMSACCOCHA2019-NO-01-0002, numerales 5.4.1 y 5.5.1. 8.3 Se determinó que los gastos imputables ascienden a 36.83 USD, en consecuencia se verificó que la Alianza Juntos por el Futuro no se excedió del límite del gasto electoral autorizado para la Opción NO, que fue de USD 5000,00, para el proceso electoral “Consulta Popular Quimsacocha 2019”.

9. RECOMENDACIONES.- 9.1 Con los antecedentes expuestos y en virtud de que el Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, no desvanece las observaciones encontradas en el informe de cuentas de campaña electoral No. QUIMSACCOCHA2019-NO-01-0002, descrita en el Considerando 5.5.1 Apertura de Cuenta Única Electoral; es decir, NO presentó el certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente única electoral para la campaña electoral; así como el estado de cuentas y conciliaciones bancarias inobservando lo establecido en los artículos 225, 232, 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 23 y 24 literal d) del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, me ratifico en la observación descrita en el numeral 5.5.1 del Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. QUIMSACCOCHA2019-NO-01-0002 de la Alianza Juntos por el Futuro (...) 9.2 Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral”.

Con Resolución No. CNE-DPA-2021-0958-RS de fecha 27 de octubre de 2021, el Ing. Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay Encargado, resolvió: “Artículo 1.- Acoger el Informe No. QUIMSACCOCHA2019-NO-01-0002-FINAL del Proceso de cuentas de campaña electoral de la “Consulta Popular Quimsacocha 2019”, del cantón Girón, provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, suscrito por la Lic. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política en la provincia del Azuay. Artículo 2.- Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Azuay realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por ser el órgano competente conforme lo establece el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en lo que respecta a lo que dispone el artículo 275 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y procédase a remitir en copias certificadas los expedientes completos de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe signado con el No. QUIIMSACCOCHA2019-NO-01-0002 del Proceso de cuentas de campaña electoral de la “Consulta Popular Quimsacocha 2019” del cantón Girón, de la provincia del Azuay, correspondiente a la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO (...)”.

Mediante razón de fecha 04 de noviembre de 2021, la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, el día 28 de octubre de 2021, notificó a través de correo electrónico, en el casillero electoral No. 33-62; y el día 04 de noviembre de 2021 de forma personal, al Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, con la Resolución No. CNE-DPA-2021-0958-RS, de fecha 27 de octubre de 2021, y con el Informe de Examen de Cuentas de Campaña No. QUIIMSACCOCHA2019-NO-01-0002-FINAL, del proceso de cuentas de campaña electoral de la “Consulta Popular Quimsacocha 2019” del cantón Girón, de la provincia del Azuay.



Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

Mediante razón de fecha 08 de noviembre de 2021, la Abg. Angélica Vázquez Vázquez, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, señala que NO se ha presentado impugnación alguna a la Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0958-RS, de fecha 27 de octubre de 2021, por parte del Responsable de Manejo Económico de la campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha 2019” del cantón Girón, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, encontrándose ejecutoriada.

En este contexto, el Responsable de Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, al asumir de manera consciente y voluntaria la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña de la organización política en referencia, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por el Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, de manera oportuna, cumpliendo con todas las disposiciones legales y reglamentarias, situación que no se ha dado en el presente caso, tal es así como se puede verificar de lo antes expuesto, el responsable del manejo económico no ha desvirtuado conforme a derecho cada una de las observaciones descritas en la Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0872-RS de fecha 09 de septiembre de 2021 (...) en las que se le otorgó el plazo de quince días, a fin de que subsane las observaciones descritas en el informe No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-0002 de cuentas de campaña (...) por lo que esta autoridad considera que el Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, ha incumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 225, 232, 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los artículos 23 y 24 literal d) y e) del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, incurriendo en la presunta infracción establecida en el artículo 275 numeral (sic) 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).”

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El denunciante invoca las siguientes normas jurídicas:

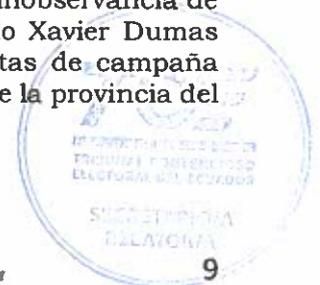
- Constitución de la República: Artículos 75, 76, 217, 219, 221 numeral 2, y 226.
- Código de la Democracia: Artículos 61, 70, numeral 1; 72; 211; 214; 215; 224; 225, 226; 231; 232; 236; 275, numerales 1 y 2.

VI. DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

(...) Una vez culminado el examen de los expedientes de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha 2019” del cantón Girón, provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, se puede evidenciar que el Responsable del Manejo Económico no presentó en el expediente de cuentas de campaña el certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente única electoral, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, pese que (sic) se le concedió el plazo de quince días para que desvanezca las observaciones descritas en el informe de cuentas de campaña.

(...)

Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias por parte del Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico del proceso de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha, 2019”, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO (...)





Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

**VII. LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA
Y/O EL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA
AUDIENCIA**

(...)

- Formulario de Declaración Juramentada para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha, 2019”, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO.
- Informes de examen de cuentas de campaña electoral No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-0002, del proceso de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha, 2019”, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, suscrito por la Lic. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política.
- Resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS, de fecha 09 de septiembre de 2021, del proceso de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha, 2019”, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO.
- Razón de notificación de la Resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS, de fecha 09 de septiembre de 2021 suscrita por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mediante la cual notificó al Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico del proceso de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha, 2019”, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO.
- Razón de fecha 24 de septiembre de 2021, la Dra. . Dalia Clavijo Barahona, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en la cual señala que NO se ha presentado impugnación alguna a la Resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS, de 09 de septiembre de 2021.
- Informe de examen de cuentas de No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-0002-FINAL, del proceso de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha, 2019”, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, suscrito por la Lic. Ximena Gabriela Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política.
- Resolución No. CNE-DPA-2021-0958-RS, de fecha 27 de octubre de 2021, del proceso de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha, 2019”, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO.
- Razón de notificación de la Resolución No. CNE-DPA-2021-0958-RS, de fecha 27 de octubre de 2021 suscrita por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mediante la cual notificó al Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico del proceso de cuentas de campaña electoral “Consulta Popular Quimsacocha, 2019”, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO.
- Razón de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrita por la por la Abg. Angélica Vásquez Vásquez, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en la cual señala que NO se ha presentado impugnación alguna a la Resolución No. CNE-DPA-2021-0958-RS, de fecha 27 de octubre de 2021.

Escrito de aclaración y ampliación de la denuncia

Al ser requerido el denunciante, mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, a las 10h28, para que aclare y amplíe su escrito de denuncia contenido en la causa No. 1105-2021-TCE, de conformidad con los numerales 3, 5 y 6 del artículo 84 del



Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente durante el periodo de Elecciones Seccionales 2019, del cual deriva la presente denuncia por presunta infracción electoral, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en lo principal, remite a este Despacho los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Acción de Personal No. 0401-CNE-DNTH-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, suscrita por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, con la cual acredito la calidad en la que comparezco, por la que se cuenta con legitimación activa en la presente causa.
2. Certificación de las fechas de suscripción de los informes de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del Azuay No. QUIMSACOCOA2019-NO-01-0002 y No. QUIMSACOCOA2019-NO-01-0002-FINAL así como de las fechas en las cuales el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay recibió los informes.
3. Copias certificadas de la notificación No. 0004-2021-GE-CONSULTA POPULAR QUIMSACOCOA 2019 del cantón Girón, y razón de notificación de fecha 20 de septiembre de 2021.
4. Copia certificada de la notificación No. 0007-2021-GE- CONSULTA POPULAR QUIMSACOCOA 2019 del cantón Girón, y razón de fecha 04 de noviembre de 2021 suscrito por la secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.

3.2.- Contestación a las denuncias

El Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez comparece mediante escrito suscrito conjuntamente con su patrocinador y presentado el 28 de marzo de 2022 (fojas 226 a 228), y en lo principal, manifiesta:

"(...) 5.1 Es verdad que fui Responsable del Manejo Económico de la Alianza Juntos por el Futuro, lista 33-62 en las Elecciones Seccionales – CPCCS 2019 y Consulta Popular Quimsacocha 2019.

5.2 Sin embargo, ninguna infracción electoral he cometido.

6. Sobre las pretensiones de la Parte Actora

6.1 Con lo manifestado en el numeral que antecede, se colige que las pretensiones de la parte denunciante son improcedentes y contrarias a derecho.

6.2 La denuncia no cumple con los requisitos legales y constitucionales. Viola mi derecho a la defensa y a la contradicción. Viola el debido proceso.

6.3 Ninguna infracción he cometido.

7. Sobre la prueba documental de la Accionante

7.1 La prueba documental es inconstitucional e ilegal de la manera en que está anunciada, negándome el derecho a la defensa y a la contradicción y al debido proceso. La prueba documental no establece nexo causal, ni mi responsabilidad ni el cometimiento de la infracción acusada. El momento oportuno realizaré observaciones a la prueba documental.



8. Excepciones

8.1 Improcedencia de la acción (denuncia) y de todas las pretensiones

8.2 Ninguna infracción he cometido. No se ha determinado mi responsabilidad. NO se ha determinado las circunstancias de la infracción.

8.3 Alego Prescripción.

8.4 No se ha determinado el supuesto daño causado. NO existe daño. Subsidiariamente se considerarán los montos en especies manejados por la Alianza Juntos por el Cambio.

8.5 La denuncia no cumple con los requisitos legales.

8.6 Alego nulidad del trámite.

8.7 En definitiva, niego los fundamentos de hecho y de derecho de la acción.

9. Anuncio Prueba

9.1 Por el principio de comunidad de la prueba, de creerlo oportuno, actuaré la prueba documental que actúe la parte denunciante.

9.2. Actuaré la propia denuncia y su ampliación presentada en mi contra por la Delegación Provincial Electoral del Azuay.

9.3 Actuaré: a) La copia de la Resolución No. CNE-DPA-2019-0044-RS, de fecha 12 de febrero de 2019, mediante la cual la Delegación Provincial Electoral del Azuay calificó a la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, cantón Girón, provincia del Azuay; b) La copia certificada de la razón de fecha 24 de septiembre de 2021, de la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria Ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en la que señala que NO he presentado impugnación alguna a la resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS, de fecha 09 de septiembre de 2021, por parte del Representante del Manejo Económico de la Campaña Electoral de la Consulta Popular Quimsacocha 2019, del cantón Girón, de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, encontrándose ejecutoriada; c) La copia certificada del documento en el que la Delegación Provincial Electoral del Azuay conminó al órgano directivo de la Alianza Juntos por el Futuro, lista 33-62, al Representante Legal de las Organizaciones Políticas de la Alianza Juntos por el Futuro, lista 33-62, o al Procurador Común de la Alianza Juntos por el Futuro, lista 33-62, para que presenten las cuentas de campaña en el plazo de quince días adicionales sobre las cuentas de campaña para las Dignidades de Alcaldes del cantón Paute y Sevilla de Oro del proceso electoral 2019, así como de la Consulta Popular Quimsacocha 2019, conforme lo determinado en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. De no existir dicha conminación, sus razones.

Toda la prueba documental la solicito para justificar mis excepciones, mi contestación, la inexistencia de la infracción, la inexistencia de responsabilidad.”

3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

En primer lugar, este juzgador deja constancia de que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente, que se hallaba vigente para el periodo electoral del año 2019, esto es, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) No. 134 de 3 de febrero de 2020; por lo cual, al no advertirse omisión de formalidades que pueda generar la nulidad del proceso, se declara su validez.



El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Al efecto, este juzgador deja constancia de que, en la presente causa, se ha garantizado, tanto a la parte denunciante, como al denunciado, el ejercicio del derecho a la defensa, pues las partes han comparecido ante este órgano jurisdiccional sin restricciones de ninguna clase, han contado con la debida defensa técnica en la audiencia de prueba y juzgamiento, de lo cual se infiere el respeto a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

3.4. Análisis jurídico del caso

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas; para el efecto, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguientes problemas jurídicos: 1) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral? y, 2) ¿El Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico para el proceso electoral "Consulta Popular Quimsacocha 2019", del cantón Girón, provincia del Azuay, por la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, este órgano jurisdiccional efectuará el siguiente análisis:

1) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral?

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas, acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la realización de procesos electorales, y cuya inobservancia pueden constituir causales de infracción electoral.



Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-30-1-2019, de 30 de enero de 2019, convocó a los ciudadanos ecuatorianos que residen en el cantón Girón, de la provincia del Azuay con derecho a ejercer el voto, al proceso electoral de Consulta Popular Quimsacocha 2019, respecto de la ejecución de actividades mineras en el sector Kimsacocha, a realizarse el 24 de marzo de 2019.

Con posterioridad a la realización de dicho proceso electoral, las organizaciones políticas y sociales, a través de sus responsables de manejo económico inscritos y registrados por la administración electoral, deben presentar las cuentas de gastos de campaña electoral, que serán examinadas por el órgano administrativo electoral correspondiente, cuyo objeto es controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, así como fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral, de conformidad con las normas contenidas en el Código de la Democracia y el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Al efecto, los artículos 214 y 224 del Código de la Democracia (anterior a la publicación de la Ley Reformatoria, de 3 de febrero de 2020) disponen lo siguiente:

“Art. 214.- Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianza, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción de y uso de los fondos de la misma.”

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña”.

“Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdiccionales territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados. (...)” (lo resaltado fuera del texto original).

Por su parte, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalizaciones del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en su artículo 17, dispone:

“Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.” (lo resaltado no corresponde al texto original).



Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

En consecuencia, las personas responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o las alianzas registradas al momento de inscribir sus candidaturas u opciones de democracia directa, y que hayan sido calificadas por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados para cada proceso electoral, son las directamente obligadas a presentar las cuentas de campaña electoral luego de cumplido el acto eleccionario -sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que el Código de la Democracia impone a sus delegados- con la documentación y en la forma que prevé el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Una vez cumplida esta obligación, el órgano administrativo electoral procederá al examen de dichas cuentas de campaña, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 del Código de la Democracia.

Por su parte, el artículo 236 ibidem señala que, en caso de que las cuentas de campaña presentadas por los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas sean satisfactorias, el órgano administrativo electoral así lo declarará mediante resolución y cerrará el proceso; en caso de haber observaciones, se concederá el plazo de quince días a los responsable de manejo económico, a fin de que desvanezcan las observaciones; y, transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, se dictará la resolución correspondiente, conforme lo previsto en el numeral 2 de la invocada norma legal.

Por tanto, habiéndose precisado quién tiene la obligación legal de presentar las cuentas de campaña luego de efectuado un proceso electoral, corresponde a este juzgador determinar si el denunciado, Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, responsable económico para el proceso electoral de Consulta Popular Quimsacocha 2019, del cantón Girón, provincia del Azuay, ha incurrido o no en la infracción electoral denunciada en la presente causa.

2) ¿El Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Responsable del Manejo Económico para el proceso electoral de Consulta Popular Quimsacocha 2019, del cantón Girón, provincia del Azuay, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Afirma el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay que el denunciado, Eco. Eduardo Xavier Dumas Narváez, responsable del manejo económico para el proceso electoral de Consulta Popular Quimsacocha 2019, del cantón Girón, provincia del Azuay, “no presentó en el expediente de cuentas de campaña el certificado de apertura y cierre de la cuenta corriente única electoral, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, pese a que se le concedió el plazo de quince días para que desvanezca las observaciones descritas en el informe de cuentas de campaña”, omisión de la cual -asegura- deriva la comisión de las infracciones electorales tipificadas en el artículo 275, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Por tanto, es preciso analizar los hechos expuestos y los medios probatorios anunciados y practicados por las partes en la audiencia de prueba y juzgamiento, a fin de determinar, por un lado, la existencia o no de la materialidad de la infracción,



Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

y de otro lado, si la misma es imputable a la persona contra quien se dirige la presente denuncia.

Sobre la materialidad de la infracción electoral denunciada

Para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que exige la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de legalidad, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, *“el recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso...”*.

De la constancia procesal, se advierte los siguientes documentos:

- 1) A foja 54 consta el escrito con fecha 22 de julio de 2019, mediante el cual, el Eco. Eduardo Dumas Narváez, responsable del manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, para el proceso electoral “Consulta Popular Quimsacocha 2019”, se dirige al Eco. Jorge Harris Aguas, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, y manifiesta:

“(...) Por medio de la presente y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia sírvase encontrar adjunto el expediente de cuentas de campaña electoral correspondiente a la CAMPAÑA ELECTORAL 2019; CONSULTA POPULAR, PROVINCIA AZUAY, CANTÓN GIRÓN, PARTIDO ALIANZA “JUNTOS POR EL FUTURO” LISTA 33-62”.

- 2) De fojas 1 consta la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral No. OT-01-0005, que tiene como fecha de emisión 30 de abril de 2020, correspondiente a la Consulta Popular Quimsacocha 2019, Opción NO.
- 3) A foja 56 consta una parte del Formulario de Inscripción de responsable de manejo económico de la Alianza “Juntos por el Futuro”, Lista 33-62, del cual se advierte que el ciudadano Eduardo Xavier Dumas Narváez ha sido inscrito en esa calidad; sin embargo, dicho documento no da cuenta de si la designación de responsable de manejo económico corresponde a alguna candidatura de elección popular, o de alguna opción de democracia directa
- 4) Consta de fojas 36 a 47, el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Azuay No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-002, referente al proceso Consulta Popular Quimsacocha 2019, Opción NO, suscrito por la Lic. Ximena Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política I, mediante el cual se señala como conclusión: “7.1 El Responsable del Manejo Económico no presenta la documentación detallada en el numeral 5.4 del presente informe,



Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

incumpliendo con la normativa legal electoral vigente”; 7.2 1 El Responsable del Manejo Económico no presenta la documentación detallada en el numeral 5.5 del presente informe, incumpliendo con la normativa legal electoral vigente”. Sin embargo, dicho informe no tiene fecha de emisión, ni fecha de recepción por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.

- 5) De fojas 30 a 35, consta la Resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS de 09 de septiembre de 2021, mediante la cual el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay dispone conceder al responsable del manejo de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, para el proceso electoral “Consulta Popular Quimsacocha 2019, Opción NO”, el plazo de quince días para que desvanezca los hallazgos descritos en el numeral 5 (específicamente en los puntos 5.2, 5.4 y 5.5), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ...”. Dicha resolución fue notificada al responsable del manejo económico, a través del casillero electoral No. 33-62 y en el correo electrónico eduardoxdumas@hotmail.com como consta de fojas 29.
- 6) De fojas 26 consta la razón sentada por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Secretaria ad hoc de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mediante la cual certifica que el responsable del manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, para el proceso Consulta Popular Quimsacocha 2019, Opción NO, en atención a la Resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS, de 09 de septiembre de 2021, presentó contestación a la notificación Nro. 0004-2021-GE-CONSULTA POPULAR QUIMSACOCCHA 2019 del cantón Girón.
- 7) De fojas 14 a 25, consta el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Azuay No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-0002-FINAL, referente al proceso Consulta Popular Quimsacocha 2019, Opción NO, suscrito por la Lic. Ximena Muñoz León, Analista de Procesos de Participación Política, mediante el cual se ratifica en su informe inicial y recomienda requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral. Sin embargo, dicho informe no tiene fecha de emisión, ni fecha de recepción por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.
- 8) De fojas 6 a 13, consta la Resolución No. CNE-DPA-2021-0958-RS de 27 de octubre de 2021, mediante la cual el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay resuelve acoger el Informe No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-0002-FINAL y disponer se presente la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral. Dicha resolución fue notificada al responsable del manejo económico, a través del casillero electoral No. 33-62 y el correo electrónico eduardoxdumas@gmail.com como consta a fojas 5.
- 9) En tal virtud, el Director del órgano administrativo electoral provincial del Azuay presentó la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral.

La normativa electoral señala que la carga de la prueba corresponde al denunciante, y que la misma será apreciada en su conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, conforme lo previsto en los artículos 32 y 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral,

Del análisis de la constancia procesal se advierte que el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, emitió la Resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS de





Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

09 de septiembre de 2021, mediante la cual concedió al responsable del manejo de la Alianza Juntos por el Futuro, Lista 33-62, para el proceso Consulta Popular Quimsacocha 2019 del cantón Girón, el plazo de quince días “para que desvanezca los hallazgos descritos en el numeral 5 (específicamente en el punto 5.2, 5.4 y 5.5), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; dicha resolución acoge el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Azuay No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-002, el cual no contiene fecha de emisión ni existe constancia de que haya sido entregada en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para conocimiento de su Director; por lo cual, no podía servir de fundamento para la emisión de la referida Resolución No. CNE-DPA-2021-0872-RS.

De otro lado, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay emitió la Resolución No. CNE-DPA-2021-0958-RS de 27 de octubre de 2021, mediante la cual dispuso presentar la denuncia por presunta infracción electoral ante este órgano jurisdiccional.

Sin embargo, esta resolución se basa en el Informe No. QUIMSACOCCHA2019-NO-01-002-FINAL, el cual tampoco tiene fecha de emisión ni existe constancia de haber sido presentada en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, para conocimiento de su Director; por tanto, dicho informe no podía servir de fundamento para la emisión de la Resolución No. CNE-DPA-2021-0958-RS, acto del cual derivó la presentación de la denuncia que originó la presente causa.

Adicionalmente, este juzgador advierte que en el expediente administrativo no se han expedido los correspondientes Informes Jurídicos por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, previo a la emisión de las Resoluciones No. CNE-DPA-2021-0872-RS de 09 de septiembre de 2021 y No. CNE-DPA-2021-0958-RS de 27 de octubre de 2021, por parte del Director Provincial Electoral del Azuay, por lo cual no existe el sustento jurídico en que se fundan las decisiones adoptadas por dicha autoridad electoral.

Al respecto, este órgano jurisdiccional ha manifestado que no se puede dejar a discrecionalidad de la administración electoral, la decisión de omitir incorporar fechas a los informes técnicos o dejar de emitir actos administrativos esenciales, lo cual genera vulneración al principio de seguridad jurídica respecto al examen y resolución de las cuentas de campaña de un proceso electoral, ante esta inconsistencia se debe garantizar el principio pro administrado y por tanto opera en la presente causa la caducidad prevista en el artículo 201 numeral 5 del y 213 del Código Orgánico Administrativo (Ver sentencia causa No. 766-2021-TCE - Acumulada-, Juez Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera).

En tal virtud, este juzgador advierte que las omisiones en las que incurre la administración electoral, inciden en la vulneración de las garantías del debido proceso, puesto que impide al denunciado conocer con certeza y con el debido sustento jurídico, las razones por las cuales se le imputa la comisión de una infracción electoral, a fin de poder ejercer de manera efectiva y sin limitaciones el derecho a la defensa consagrado constitucionalmente.

Por tanto, la consecuencia jurídica que de dichas omisiones deriva, es la no acreditación de los hechos alegados por el Director de la Delegación Provincial



Sentencia
CAUSA No. 1105-2021-TCE

Electoral del Azuay; es decir, no se ha probado la materialidad de la infracción denunciada, sin que sea necesario -por tanto- analizar la responsabilidad que se atribuye al Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, responsable de manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, para el proceso Consulta Popular Quimsacocha 2019 del cantón Girón, provincia del Azuay.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR la denuncia presentada por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, Encargado; en consecuencia, **se ratifica el estado de inocencia** del Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, responsable de manejo económico de la Alianza Juntos por el Futuro, Opción NO, para el proceso Consulta Popular Quimsacocha 2019 del cantón Girón, provincia del Azuay.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notificar con el contenido de la presente sentencia:

- Al denunciante, ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: **teodoromaldonado@cne.gob.ec**, **rosavazquez@cne.gob.ec**, **rangelicavazquez@hotmail.com** y **daliaclavijo@cne.gob.ec**; y en la casilla contencioso electoral No. 007.
- Al presunto infractor, economista Eduardo Dumas Narváez y su patrocinador, en los correos electrónicos **dr.juancarlosquezada@hotmail.com** y **eduardoxdumas@gmail.com**.

CUARTO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico, Quito, D.M., 13 de mayo de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



